



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE PUEBLA

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN, EVALUACIÓN, EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

INCLUYE APARTADO ESPECÍFICO SOBRE EVALUACIÓN DEL RIESGO
Y REGISTRO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN	6
II. ANTECEDENTES	8
III. METODOLOGÍA.....	13
IV. OBJETIVOS	13
GENERAL.....	13
ESPECÍFICOS.....	13
V. MARCO CONCEPTUAL.....	14
1. DISTINCIÓN ENTRE SEXO Y GÉNERO	14
2. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	14
3. UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA LA IGUALDAD	15
4. LA IGUALDAD COMO FACTOR CLAVE PARA LA DEMOCRACIA, LA GOBERNABILIDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL	15
5. VIOLENCIA FAMILIAR Y SU DINÁMICA	16
VI. MARCO NORMATIVO APLICABLE.....	17
INTERNACIONAL	17
NACIONAL.....	18
ESTATAL.....	18
VII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS: TIPOS Y MODALIDADES	19
TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	19
1. VIOLENCIA PSICOLÓGICA	19
2. VIOLENCIA FÍSICA.....	19
3. VIOLENCIA PATRIMONIAL.....	19
4. VIOLENCIA ECONÓMICA	20
5. VIOLENCIA SEXUAL.....	20
6. VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA	20
7. VIOLENCIA FEMINICIDA	21
8. VIOLENCIA ÁCIDA.....	21
9. VIOLENCIA VICARIA.....	21
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	22
1. VIOLENCIA FAMILIAR	22
2. VIOLENCIA LABORAL	22
3. VIOLENCIA DOCENTE	22
4. VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD	23
5. VIOLENCIA INSTITUCIONAL.....	23
6. VIOLENCIA POLÍTICA	23
7. VIOLENCIA DIGITAL	23
8. VIOLENCIA MEDIÁTICA.....	24
VIII. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	25
PRINCIPIO DE PROTECCIÓN	25
PRINCIPIO DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD	25
PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD	25
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA	25
PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD	26
PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	26



PRINCIPIO PRO PERSONA	26
DEBIDA DILIGENCIA	26
INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.....	26
IX. ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	27
ÓRDENES DE PROTECCIÓN	27
MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	28
X. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGO, EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	30
1. ATENCIÓN: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD O DETECCIÓN DEL CASO	30
2.1. ENTREVISTA INICIAL Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	31
2.2. APLICACIÓN DE HERRAMIENTA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO	32
3. EMISIÓN DE LA ORDEN O MEDIDA DE PROTECCIÓN	32
4. EJECUCIÓN Y CORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN O MEDIDA DE PROTECCIÓN.....	33
5. SEGUIMIENTO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y PLAN DE SEGURIDAD PERSONALIZADO.....	34
5.1. ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGUIMIENTO	34
5.2. ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD	34
XI. SOBRE LA EVALUACIÓN DE RIESGO: RECOMENDACIONES E INDICADORES DE RIESGO.....	35
1. INDICADORES DE RIESGO.....	35
1.1 HISTORIAL DE VIOLENCIA PREVIA	35
1.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	35
1.3 AMENAZAS DE MUERTE Y ESCALADA DE VIOLENCIA	36
1.4 ACCESO A ARMAS	36
1.5 CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS.....	36
2. RECOMENDACIONES PARA LA VALORACIÓN ADECUADA DEL RIESGO.....	36
2.1. UTILIZAR HERRAMIENTAS ESTANDARIZADAS	36
2.2. CAPACITACIÓN CONTINUA	37
2.3. REVISIÓN PERIÓDICA DEL RIESGO.....	37
XII. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN: RECOMENDACIONES, PROCEDIMIENTO Y GENERACIÓN DEL PLAN DE SEGUIMIENTO	38
RECOMENDACIONES.....	38
XIII. HERRAMIENTA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO GENERALIDADES	39
PRECISIONES SOBRE LOS REACTIVOS “ESPECIALES” Y EL GRADO DE RIESGO DEL APARTADO DE INDICADORES.....	43
EVALUACIÓN DEL RIESGO	43
1. NIVEL DE RIESGO ALTO.....	43
2. NIVEL DE RIESGO MEDIO	43
3. NIVEL DE RIESGO BAJO	44
INFORMACIÓN GENERAL.....	44
XIV. RECOMENDACIONES SOBRE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	45
ESTABLECER VINCULACIONES INTERINSTITUCIONALES.....	45
EVALUACIÓN Y MONITOREO CONTINUO.....	45
XV. NOTIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA AGRESORA Y SUS FAMILIARES ...	46
1. CLARIDAD Y PRECISIÓN DEL MENSAJE	46
2. TONO NEUTRO Y PROFESIONAL.....	46
3. CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS	47
4. CONSIDERACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL DE LA PERSONA AGRESORA	47



5.	PERSONALIZACIÓN DEL MENSAJE	47
6.	EVALUACIÓN DE LA COMPRENSIÓN.....	47
7.	SEGUIMIENTO REGULAR.....	47
XVI.	RECOMENDACIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS INDICADORES PARA LA TOMA DE DECISIONES EJECUTIVAS	48
1.	DESAGREGACIÓN DE LOS DATOS POR TIPO DE VIOLENCIA.....	48
2.	IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO	48
3.	EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	48
4.	MONITOREO DE LA REINCIDENCIA Y ESCALAMIENTO DE LA VIOLENCIA	48
5.	CONSIDERACIÓN DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICOS.....	49
6.	MONITOREO DE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS DE MAYOR INCIDENCIA.....	49
7.	ANÁLISIS LONGITUDINAL DE LA VIOLENCIA.....	49
8.	USO DE DATOS PARA CREAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN	49
XVII.	FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD PARA MUJERES	
	QUE SOLICITAN ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	50
XVIII.	FORMATO PARA EL REGISTRO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	52
XIX.	FORMATO PARA EL SEGUIMIENTO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	52
XX.	INDICADORES DE EVALUACIÓN	53
	INDICADORES DE RESULTADOS.....	53
	INDICADORES DE PROCESOS Y/O GESTIÓN	54

I. PRESENTACIÓN

En el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM) que la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) emitió en el 2019, para el Estado de Puebla y 50 municipios a saber: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempán, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huauchinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán.

Y en atención, a que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), señala en su artículo 22 que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencia. Señala esta misma Ley, que los objetivos de la AVGM se encaminan a garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

El Poder Judicial del Estado, bajo el ineludible compromiso de garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, en específico su derecho a una vida libre de violencia y de acceso efectivo a la justicia, presenta el **Protocolo para la Atención, Evaluación, Emisión y Seguimiento de Órdenes y Medidas de Protección para Mujeres, Adolescentes y Niñas**, como una acción de prevención y erradicación de la violencia generada en su contra que a través de mecanismos de protección resguarde la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas poblanas, evitando con ello el escalamiento de la violencia en su contra.

Su desarrollo consideró distintas prácticas a nivel nacional existentes y estándares internacionales en materia de protección; así como el establecimiento de un procedimiento claro para la atención, emisión y seguimiento de órdenes y medidas de protección por parte de los órganos jurisdiccionales de la entidad, lo que permite puntualizar la actuación de este Poder Judicial del Estado en el tema; buscando con ello que este instrumento sea un insumo orientador de la función judicial y un referente para las mujeres poblanas respecto del procedimiento que esta institución debe llevar para brindarles protección de forma inmediata y/o en cualquier etapa del proceso.

Asimismo, identificamos y reconocemos que el reto más importante a partir de la emisión de este protocolo, será la coordinación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de las órdenes y medidas de protección, por ello, este documento especifica de manera enunciativa, mas no limitativa, a las instituciones con las que se considera oportuno generar sinergias para lograr una efectiva e inmediata protección para nuestras mujeres, adolescentes y niñas, con el fin de proporcionarles una atención, protección y seguimiento integral que permita eliminar cualquier riesgo inminente que ponga en peligro sus vidas o las de sus hijos e hijas.

II. ANTECEDENTES

Como parte del compromiso institucional por garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como su derecho de acceso efectivo a la justicia de forma inmediata y expedita; y reconociendo que la violencia de género contra las mujeres es una grave violación a los derechos humanos que vulnera su vida, integridad, libertad y seguridad.

Que muy particularmente, y de acuerdo con los datos estadísticos derivados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), se señala que, en el Estado de Puebla, el 70% de las mujeres mayores de 15 años han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, representando esto a más de 2,300,000 de mujeres. De ellas, el 48.5% viviendo violencia sexual, (1,600,500 mujeres), el 43.9% violencia en pareja (1,014,90 de mujeres) y el 34.4% violencia física (1,131,900 mujeres).

Se consideró necesario diseñar un protocolo de actuación que permitiera establecer un procedimiento claro para la atención, evaluación, emisión y seguimiento de órdenes y medidas de protección al alcance de la ciudadanía, buscando con ello reducir y erradicar la violencia cometida en su contra.

Su desarrollo parte de la obligación que las autoridades jurisdiccionales tienen a partir de lo establecido en los artículos 27, 26 y 34 Quáter de la LGAMVLV, que al ser de observancia general precisan que las órdenes de protección deberán otorgarse entre otras, por los órganos jurisdiccionales competentes en el momento en que tengan conocimiento de un hecho de violencia; así como a lo establecido en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales que precisa la facultad conferida a los jueces para ratificar, modificar o cancelar la imposición de medidas de protección.

Asimismo, se atiende con ello a lo solicitado por la entidad en la DAVGM y al Plan de Acciones Emergentes para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género 2023-2024 del Estado, específicamente a lo establecido en la medida IV de seguridad, acciones 1 y 5; medida de prevención XVII, acción 3; y medida de justicia I, acción 3, encaminadas a la provisión de servicios especializados, la emisión expedita de órdenes y medidas de protección, y el derecho de acceso a la justicia.

De igual manera, enmarca los avances realizados en la materia por el Poder Judicial del Estado, retomando el procedimiento llevado a cabo a través del Programa Medidas de Protección 24/7, mediante el cual las y los jueces competentes emiten órdenes de protección en favor de mujeres a partir de una solicitud del 911; así como los procedimientos llevados a cabo por los órganos jurisdiccionales especializados en materia familiar, penal y mixtos.

III. METODOLOGÍA

Este protocolo se desarrolló a partir de una metodología de trabajo que incluyó 5 fases de construcción, las cuales en suma recolectan, identifican e integran buenas prácticas nacionales, revisión de la normativa internacional, nacional y local aplicable en la materia, mesas de trabajo con actores intervinientes, homologación de criterios para la identificación del riesgo y construcción de procedimientos, bajo un enfoque de perspectiva de género y derechos humanos; tal y como se establece a continuación:

Fase 1. Revisión normativa: La revisión dirigida específicamente para la identificación de los puntos relativos a la atención, evaluación, emisión y seguimiento de las órdenes y medidas de protección para mujeres, adolescentes y niñas, en el marco internacional, evaluando los parámetros establecidos desde la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), Plataforma de Acción de Beijing y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mencionadas en el apartado de normatividad.

Por su parte, respecto de la normatividad nacional, se tomó en consideración lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Víctimas y su reglamento, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, y la Jurisprudencia con registro 2028884 con el rubro: "Juzgar con perspectiva de género. El uso de lenguaje basado en estereotipos y prejuicios por parte de la autoridad, afecta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".

Asimismo, y en relación con la normativa estatal de manera específica se retomaron las disposiciones establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y su Reglamento, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

Con este análisis y de acuerdo con la jerarquía de leyes se identificaron los puntos por atender para garantizar el cumplimiento a cabalidad de este marco normativo.

Fase 2. Análisis de protocolos vigentes: Se realizó la identificación y análisis de los Protocolos para la atención, emisión, seguimiento y evaluación de las órdenes y medidas de protección que hay en las 32 entidades federativas del país. De las cuales se identificó a los estados que cuentan actualmente con un protocolo de tal naturaleza que haya sido emitido por los poderes judiciales o por las fiscalías de las entidades, encontrándose lo siguiente:

PROTOCOLOS PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN Y SUS ENTIDADES EMISORAS

Estado	Protocolo emitido por el Poder Judicial	Acuerdo del Consejo de la Judicatura	Publicado en el Periódico Oficial	Protocolo Fiscalía	Publicado en el Periódico Oficial	Académicos y/o administrativos
Aguascalientes	No	No	No	Sí		Sí
Baja California	No	No	No	Sí		Sí
Baja California Sur	No	No	No	Sí		Sí
Campeche	Sí	Sí	Sí	Sí		Sí
Chiapas	No	No	No	Sí		Sí
Chihuahua	No	No	No	Sí		Sí
Ciudad de México	No	No	No	Sí		Sí
Coahuila	No	No	No	Sí		Sí
Colima	No	No	No	Sí		Sí
Durango	No	No	No	Sí		Sí
Estado de México	No	No	No	Sí		Sí
Guanajuato	No	No	No	Sí		Sí
Guerrero	No	No	No	Sí		Sí
Hidalgo	No	No	No	Sí		Sí
Jalisco	No	No	No	Sí	Sí	Sí
Michoacán	No	No	No	Sí		Sí
Morelos	No	No	No	Sí	Sí	Sí
Nayarit	No	No	No	Sí		Sí
Nuevo León	No	No	No	Sí		Sí
Oaxaca	No	No	No	Sí		Sí
Puebla	No	No	No	Sí		Sí
Querétaro	No	No	No	Sí		Sí
Quintana Roo	No	No	No	Sí		Sí
San Luis Potosí	No	No	No	Sí		Sí
Sinaloa	No	No	No			Sí
Sonora	No	No	No			Sí
Tabasco	No	No	No			Sí
Tamaulipas	No	No	No			Sí
Tlaxcala	No	No	No			Sí
Veracruz	No	No	No			Sí
Yucatán	Sí	Sí	Sí			Sí
Zacatecas	No	No	No			Sí

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis realizado por entidad federativa.

Observándose de lo anterior, que únicamente los estados de Campeche y Yucatán cuentan con protocolos emitidos y publicados por sus respectivos poderes judiciales en el periódico oficial de cada entidad bajo las siguientes denominaciones respectivamente: Protocolo de Actuación para la Implementación de las Órdenes de Protección y Protocolo de Actuación del Poder Judicial del Estado para la Emisión de Órdenes de Protección.

Fase 3. Entrevistas, mesas de trabajo y análisis documental: Con una batería de 22 preguntas se realizaron entrevistas a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en funciones, a la par del desarrollo de mesas de trabajo. Con estas herramientas de investigación cualitativa se detectaron las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas con respecto a la atención, evaluación, emisión y seguimiento de las órdenes y medidas de protección.

Asimismo, se analizaron documentos académicos, institucionales y de organizaciones defensoras de derechos humanos como manuales, modelos, guías para la emisión y seguimiento de las órdenes de protección para mujeres, adolescentes y niñas; retomándose como una de las principales referencias la Guía Técnica para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección en Casos de Violencia contra Mujeres elaborada y presentada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos M e x i c a n o s (CONATRI) en su Segunda Asamblea Plenaria Ordinaria 2024 celebrada en Parras, Coahuila.

De igual forma se consideró, lo establecido en el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, de fecha 26 de junio de 2020, mediante el cual se faculta a los Juzgados Auxiliares Familiares en Materia Familiar a implementar mecanismos de protección y respuesta inmediata con la finalidad de garantizar la seguridad y salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, las veinticuatro horas, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año; así como los Convenios de Coordinación Interinstitucional de fechas 06 de julio y 10 de agosto de 2020, suscritos con la Secretaría de Seguridad Pública, y el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado.

Fase 4. Identificación de indicadores de riesgo: La recopilación, análisis y comparación de los estudios en áreas como la psicología, antropología, medicina forense y clínica, así como la revisión de las NOM-035-STPS-2018 y NOM-046-SSA2-2005, llevaron a esta propuesta la evaluación del modelo SARA (Spouse Abuse Risk Assessment) referencia internacionalmente probada en la que se establecen 20 ítems en 5 secciones de acuerdo a lo siguiente: 1. **Historial delictivo** que incluye 3 elementos “violencia anterior contra los familiares”, “violencia anterior contra desconocidos o contra conocidos no-familiares y la “violación de la libertad condicional u otras medidas judiciales similares”; 2. **Ajuste psicosocial** con los ítems “problemas recientes en las relaciones de pareja”, “problemas recientes de empleo y trabajo”, “víctima y/o testigo de violencia familiar en la infancia

y/o adolescencia”, “consumo/abuso reciente de drogas”, “ideas/intentos de suicidio y/o homicidio recientes”, “síntomas psicóticos y/o maníacos recientes” y “trastorno de personalidad con ira, impulsividad e inestabilidad conductual”; **3. Historia de violencia en pareja** que considera la “violencia física anterior”, “violencia sexual y/o ataque de celos en el pasado”, “uso de armas y/o amenazas de muerte creíbles”, “incremento reciente en la frecuencia o gravedad de las agresiones”, “violaciones e incumplimientos anteriores de las órdenes de alejamiento”, “minimización extrema o negación de la violencia anterior sobre la pareja” y “actitudes que justifican o disculpan la violencia contra la pareja”; **4. Delito/agresión actual** (que motiva la valoración), comprendiendo tres ítems similares a los mencionados en la sección 3 con la salvedad de que en esta sección se hace referencia exclusiva a la agresión más reciente o la que ha motivado la valoración y que se relaciona con “violencia sexual grave”, “uso de armas y/o amenazas de muerte creíbles” y “violación o incumplimiento de las órdenes de alejamiento”; y **5. Otras consideraciones** en donde se deberán identificar aquellas consideraciones que están presentes en un caso concreto y que visibilicen un alto riesgo de violencia.

De tal forma que, el comparativo de estos indicadores, propiciaron la generación de una herramienta de evaluación del riesgo que en la medida en que se registren las respuestas en el formato generado, darán luz en cuanto a los patrones de conducta detectados en personas agresoras y víctimas de violencia, permitiendo así establecer la orden o medida de protección idónea.

Fase 5. Desarrollo del procedimiento: Con base en la información identificada en el análisis normativo, entrevistas, buenas prácticas y análisis documental, se procedió a establecer el procedimiento a seguir por las y los jueces desde el conocimiento de un evento de violencia cometido en contra de una mujeres, adolescente o niñas, a partir de tres supuestos. Las órdenes de protección emitidas a través del Programa Medidas de Protección 24/7, las emitidas por los órganos jurisdiccionales con competencia en materia familiar y los juzgados con competencia en materia penal.

IV. OBJETIVOS

GENERAL

Establecer el procedimiento a seguir para garantizar la seguridad y protección inmediata de mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia mediante la atención, evaluación, emisión y seguimiento de órdenes y medidas de protección emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ESPECÍFICOS

- ❖ Estandarizar el procedimiento para que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Puebla atiendan, emitan, evalúen y den seguimiento a las órdenes y medidas de protección para mujeres, adolescentes y niñas.
- ❖ Fortalecer la capacidad institucional para identificar y atender a las víctimas en situaciones de alto riesgo.
- ❖ Implementar instrumentos de evaluación de riesgo, seguimiento y plan de seguridad para las mujeres adolescentes y niñas en situación de violencia.

V. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos prácticos, el marco conceptual de este protocolo deberá entenderse desde las obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos y en específico de los Derechos Humanos de las Mujeres; así como desde la comprensión de las categorías de género, discriminación y el contexto de desigualdad y violencia estructural y sistemática contra las mujeres.

1. DISTINCIÓN ENTRE SEXO Y GÉNERO

De acuerdo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), el concepto de **sexo** se refiere a las diferencias biológicas existentes entre el hombre y la mujer, es decir, la suma de todos los elementos sexuales del organismo – los cromosomas, glándulas, morfología, genitales y hormonas sexuales. Mientras que el concepto de **género**, responde a las identidades, las funciones y los atributos constituidos socialmente de la mujer y del hombre y al significado social y cultural que se atribuye a las diferencias biológicas.

Adunado a ello, debe reconocerse que los estereotipos de género como preconcepciones generalizadas, características y roles que la sociedad impone en función del sexo de las personas, tienen por efecto una diferencia socio-cultural que históricamente ha representado una desigualdad estructural para las mujeres; debido a la asignación de roles secundarios y socialmente menos valorados, lo que conlleva a un ejercicio limitado y desigual de los derechos de las mujeres y otros grupos de diversidad sexo-genérica.

2. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

En atención a que las obligaciones generales en materia de derechos humanos son: respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado mexicano al ser parte de diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, debe retomar de manera específica lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que en su artículo 1 señala que: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así como a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) que en su artículo 1 indica que: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Estableciendo también en su artículo 3 que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Debiendo garantizar de acuerdo a como lo señala este mismo marco jurídico internacional la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres.

Concepto sostenido en la misma Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalando “la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora”.

3. UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA COMO ELEMENTO ESENCIAL PARA LA IGUALDAD

El derecho a una vida libre de violencia representa el paso más urgente para alcanzar la igualdad sustantiva. La violencia de género tiene muchos efectos en la vida de las mujeres sus hijos e hijas, sostiene el mensaje de poder y de control en la sociedad tanto en el ámbito privado como el público.

De acuerdo a la LGAMVLV, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia son: la igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; la dignidad de las mujeres; la no discriminación, la libertad de las mujeres; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.

4. LA IGUALDAD COMO FACTOR CLAVE PARA LA DEMOCRACIA, LA GOBERNABILIDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL

La igualdad entre mujeres y hombres no es solo un derecho humano fundamental, sino también un factor esencial para el sostenimiento de la democracia, la gobernabilidad y el bienestar social. Una sociedad que garantiza la igualdad de género es más justa, pacífica y sostenible.

Las brechas de género no solo impiden el desarrollo de los países, sino que también disminuyen las oportunidades de desarrollo familiar y social.

5. VIOLENCIA FAMILIAR Y SU DINÁMICA

Este tipo de violencia, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), fue el delito más denunciado en el año 2022, lo que refleja su prevalencia y el impacto que tiene en la vida de las mujeres en México.

La violencia familiar afecta de manera directa a las mujeres en el marco de relaciones de pareja, de afectividad o de convivencia. Este fenómeno, al confluir vínculos afectivos y jurídicos, dependencias emocionales y económicas, y la presencia de hijos e hijas en común, convierte a este tipo de violencia en un problema complejo que tiene consecuencias graves y de largo alcance.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido la gravedad de la violencia familiar en el contexto de la violencia de género. El Amparo Directo en Revisión 6181/2016, la Primera Sala señaló que la violencia familiar es una de las expresiones más crudas y trágicas de la violencia de género, ya que en muchos casos deriva en feminicidio. La violencia que ejercen las parejas sentimentales, parientes cercanos o incluso amigos, sobre las mujeres que confían en ellos, representa un grave problema que debe abordarse de manera urgente y efectiva por parte del Estado.

VI. MARCO NORMATIVO APLICABLE INTERNACIONAL

- ❖ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
- ❖ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)
- ❖ Plataforma de Acción de Beijing, capítulo III, apartado “D”
- ❖ Comité CEDAW. Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19: párrs. 6, 10, 15, 19 y 20
- ❖ Corte Interamericana de Derechos Humanos:
 - Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010
 - Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala, Sentencia de 19 de mayo de 2014
 - Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 303
 - Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 394-402
 - Caso I.V. vs Bolivia, Sentencia de 30 de noviembre de 2016
 - Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014
 - Caso Ramírez Escobar y Otros vs. Guatemala, Sentencia de 9 de marzo de 2018
- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Caso Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos, Informe N° 80/11, 21 de julio de 2011
- ❖ Recomendación General N° 30 de la CEDAW, sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos: párrs. 13-16 y 17.a-b
- ❖ Recomendación General N° 35 de la CEDAW, sobre la violencia por razón de género, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19: párrs. 6 y 24-28
- ❖ Recomendación General N° 31 de la CEDAW y Observación General N° 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta: párr. 13
- ❖ Recomendación General N° 33 de la CEDAW, sobre el acceso de las mujeres a la justicia: párr. 6
- ❖ Recomendación General N° 35 del CEDAW, sobre la violencia por razón de género, por la que se actualiza la Recomendación General N° 19: párr. 31
- ❖ Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial

NACIONAL

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1, 2, 4, 17 párrafo segundo y 20, apartado “C”, fracciones III, V y VI.
- ❖ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- ❖ Ley General de Víctimas
- ❖ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- ❖ Reglamento de la Ley General de Víctimas
- ❖ NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- ❖ Jurisprudencia con registro 2028878 con el rubro “Derecho a la verdad y derecho a una respuesta judicial efectiva a favor de las víctimas del delito. Su cumplimiento a través de una sentencia condenatoria.”
- ❖ Jurisprudencia con registro 2028884 con el rubro: “Juzgar con perspectiva de género. El uso de lenguaje basado en estereotipos y prejuicios por parte de la autoridad, afecta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.”

ESTATAL

- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
- ❖ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- ❖ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- ❖ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla
- ❖ Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla
- ❖ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla
- ❖ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla
- ❖ Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla
- ❖ Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla
- ❖ Ley de Víctimas del Estado de Puebla
- ❖ Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

VI. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS: TIPOS Y MODALIDADES

Como se ha mencionado, la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es una grave violación a derechos humanos que emana de la discriminación y desigualdad existente en los distintos contextos sociales. Esta violencia repercute y menoscaba la vida, integridad, seguridad y salud de las mujeres a través de las distintas expresiones en las que se manifiesta.

De acuerdo a lo establecido en la Convención de Belém Do Pará, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (LAMVLVEP), existen diversos tipos y modalidades en los que se presenta la violencia, mismos que deben reconocerse al momento de encontrarse ante una caso de violencia.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (artículo 6, F.I LGAMVLV).

2. VIOLENCIA FÍSICA

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, puedan provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas (artículo 6, F.II LGAMVLV).

3. VIOLENCIA PATRIMONIAL

Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (artículo 6, F.III LGAMVLV).

4. VIOLENCIA ECONÓMICA

Acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (artículo 6, F.IV LGAMVLV).

5. VIOLENCIA SEXUAL

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (artículo 6, F.V LGAMVLV).

Esta expresión se realiza con el fin de controlar, manipular o dominar sexualmente a la víctima.

6. VIOLENCIA A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA

Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio (artículo 6, F.VI LGAMVLV).

Se manifiesta a través de diversas conductas, tales como:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos.

7. VIOLENCIA FEMINICIDA

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables, y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y niñas (artículo 21 LGAMVLV).

8. VIOLENCIA ÁCIDA

Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas (artículo 10, F.II LAMVLVEP).

9. VIOLENCIA VICARIA

Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, (artículo 10, F.VII LAMVLVEP).

Cláusula residual sobre violencia: Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la vida, dignidad, integridad o libertad de las mujeres (artículo 6, F.VII LGAMVLV)

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Identificados como los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, se encuentran establecidos tanto en la LGAMVLV en sus numerales 7, 11, 12, 16, 18, 20 Bis, 20 Quáter y 20 Quinquies, como en la LAMAVLVEP, siendo los siguientes:

1. VIOLENCIA FAMILIAR

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco (artículo 7 LGAMVLV).

2. VIOLENCIA LABORAL

Consiste en la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (artículos 11 LGAMVLV).

3. VIOLENCIA DOCENTE

Son aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual (artículos 12 LGAMVLV).

4. VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (artículo 16 LGAMVLV).

5. VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (artículo 18 LGAMVLV).

6. VIOLENCIA POLÍTICA

Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo (artículo 20 bis LGAMVLV).

7. VIOLENCIA DIGITAL

Acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales, o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, con efectos negativos en su vida privada o en su imagen propia (artículo 20 Quáter LGAMVLV).

La violencia en la dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido (obtenido y publicado sin el consentimiento de las afectadas), la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de replicar y escalar la distribución del material. En ese tenor, cada vez que se reenvía contenido de este tipo, se promueve y refuerza la violencia hacia las mujeres y niñas y puede derivar en la revictimización y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales permanentes difíciles de eliminar.

8. VIOLENCIA MEDIÁTICA

Acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impida su desarrollo y que atente contra la igualdad (artículo 20 Quinquies LGAMVLV).

VII. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN LA EMISIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las órdenes y medidas de protección constituyen mecanismos inmediatos que permiten resguardar la vida, seguridad, integridad y libertad de mujeres, adolescentes y niñas. Su emisión y ejecución requiere que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales actúen con debida diligencia a fin de garantizar que las actuaciones que realicen en el marco del protocolo, sean encaminadas a proteger a las mujeres de un daño inminente. En este sentido, y considerando que posiblemente estos mecanismos sean los únicos recursos con los que cuenten las víctimas para su salvaguarda, será necesario atender a los siguientes principios establecidos en el artículo 30 de la LGAMVLV:

PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad, la dignidad y la seguridad de las personas.

PRINCIPIO DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

La información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFICACIA

Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD

Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.

PRINCIPIO PRO PERSONA

Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

DEBIDA DILIGENCIA

La LGAMVLV establece en su artículo 5 fracción XVI que la debida diligencia es la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

VIII. ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con la finalidad de contar con un mejor entendimiento de los mecanismos de protección existentes para prevenir la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas; se considera necesario, para efectos de este protocolo, establecer la diferencia entre las órdenes y medidas de protección. Lo anterior, sin dejar de lado que existen otros mecanismos que pueden ser emitidos por los órganos jurisdiccionales en diferentes etapas del proceso de manera complementaria.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 27, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, fundamentalmente precautorias y cautelares, que deberán otorgarse, de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Para el caso específico de aquellas órdenes de protección que corresponde emitir a los órganos jurisdiccionales, de forma enunciativa, mas no limitativa, se señalan a continuación las órdenes de protección que pueden emitirse de manera única o complementaria con otros mecanismos con la finalidad de proteger a la víctima de un riesgo inminente:

- I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que la persona agresora o su familia, puedan ubicar a la víctima;
- II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;
- III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;
- IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas, hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;
- V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal, de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;
- VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar

- las obligaciones alimentarias;
- VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;
 - VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;
 - IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres. Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;
 - X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;
 - XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;
 - XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;
 - XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima;
 - XIV. Ordenar la restitución, recuperación o entrega inmediata a la mujer víctima, de sus hijas y/o hijos menores de 18 años y/o personas incapaces que requieran cuidados especiales, que hayan sido sustraídos, retenidos u ocultados de forma ilícita;
 - XV. Ordenar la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes,
 - XVI. Las demás que se requieran para brindar una protección integral a la víctima.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son aquellos mecanismos propios del derecho penal, que tienen por objeto asegurar la vida, integridad física y emocional, dignidad, seguridad y libertad de la víctima de un delito. Si bien, corresponden ser aplicadas por el Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Las y los juzgadores tienen la facultad para que, dentro de los cinco días siguientes a la imposición de una medida de protección por parte del órgano investigador, se celebre audiencia para la cancelación, ratificación o modificación de la medida impuesta, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio.

Lo anterior no limita que la persona juzgadora, tenga la obligación de analizar la situación de violencia existente en el caso concreto verificando el grado de riesgo en que se encuentra la víctima, para lo cual no solo tendrá que subsumirse a cancelar, modificar o ratificar exclusivamente las medidas citadas; sino que también podrá hacer uso de forma supletoria de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la imposición de las órdenes de protección que sean necesarias para su resguardo.

Finalmente, es importante señalar que para ambos, casos la vigencia de las órdenes y medidas de protección tiene una duración de 60 días prorrogables a 30 más o por el tiempo necesario, según lo requiera el asunto en particular.

Su tramitación y otorgamiento podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad, por lo que en un solo acto se podrán emitir tantas órdenes como medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer, adolescente o niñas en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

De lo anterior, se observa que estos mecanismos de protección deben estar dirigidos a proteger la vida, integridad física y emocional, dignidad, seguridad y libertad, evitando la revictimización, la repetición del daño y garantizando el acceso a la justicia, la igualdad jurídica y la no discriminación.

IX. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGO, EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección podrán ser emitidas por las y los jueces competentes, de conformidad con la legislación aplicable.

Su duración será de 60 días, prorrogables por 30 días más de acuerdo al tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

1. ATENCIÓN: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD O DETECCIÓN DEL CASO

El primer paso será recibir la solicitud de la víctima o, en su caso, valorar la situación de riesgo en la que se encuentre la mujer, adolescente y/o niña.

En este sentido, se deberá atender a las facultades conferidas a cada órgano jurisdiccional de acuerdo con la materia que corresponda.

Para el caso de los órganos jurisdiccionales encargados del Programa Medidas de Protección 24/7, se deberá atender a la alerta emitida por la Unidad de Atención Inmediata a las Mujeres (UDAIM) de la Secretaría de Seguridad Pública¹, quienes a través del 911 podrán recibir solicitudes de protección para mujeres, adolescente y niñas en situación de violencia, constatación de forma física si la situación y la víctima requieren de la emisión de una orden de protección.

Por cuanto hace a los órganos jurisdiccionales en materia familiar, se deberá de atender a la solicitud que realice la víctima en su escrito inicial, en cualquier etapa del proceso o en su caso, si no existiese solicitud, se deberá verificar la existencia de indicadores de violencia contra la mujer, adolescente o niñas que forme parte del procedimiento; esto en el entendido de que las órdenes de protección pueden ser solicitadas a petición de parte o ser otorgadas de oficio.

¹ Convenio suscrito en fecha seis de julio de dos mil veinte entre el Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, y en relación con los órganos jurisdiccionales en materia penal. Estos conocerán de la o las medidas de protección impuestas por el Ministerio Público, a través de la audiencia de imposición de medida de protección.

En todos los supuestos es esencial que la atención sea inmediata, pues se debe recordar que nos encontramos ante una situación en donde se está poniendo en riesgo la vida, integridad, seguridad y dignidad de una persona.

2. EVALUACIÓN: ENTREVISTA INICIAL Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN/ APLICACIÓN DE HERRAMIENTA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO

2.1. ENTREVISTA INICIAL Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La entrevista inicial con la víctima, se debe realizar con la finalidad de comprender la situación de violencia y riesgo en el que se encuentra, con el objetivo de reunir información clave sobre cualquier factor relevante.

Para ello, se deberán identificar las circunstancias existentes en el caso concreto, considerando las características de la víctima (mujer, adolescentes, niña, indígena, migrante, con discapacidad, adulta mayor, etc.); determinando el tipo y modalidad de violencia existentes (recordando que pueden darse uno o varios escenarios en un caso), las características de la persona o personas agresoras, el entorno en el que se encuentran las víctimas, los recursos disponibles con los que cuenta (económicos, transporte, comunicación, etc) y toda aquella información que nos permita dimensionar el nivel de riesgo en el que se encuentra.

En el caso del Programa Medidas de Protección 24/7, la persona juzgadora se apersonará en el domicilio en el que se encuentre la mujer, adolescente o niña en situación de violencia, con la finalidad de evaluar con sus sentidos el contexto de riesgo y violencia.

Por su parte los órganos jurisdiccionales en materia familiar y órganos jurisdiccionales en materia penal, deberán de valorar la narración de hechos que se realice en el escrito de demanda o solicitud, o en la audiencia de imposición de medida; identificando y midiendo el grado de riesgo en el que se encuentra la víctima. En este caso podrá realizarse una entrevista personal con la víctima, o en su caso, cederle el uso de la voz a sus asesores jurídicos, para conocer de forma específica el contexto de violencia en el que se encuentra.

Es importante, precisar que en todos los casos se debe de crear un entorno en donde la víctima esté informada de sus derechos, conozca el significado de las órdenes y medidas de protección y sus alcances. Teniendo una escucha activa y empática que le permita sentirse en confianza y sea libre de estereotipos y prejuicios. Evitando cualquier suposición o actitud de crítica que promueva la revictimización.

2.2 APLICACIÓN DE HERRAMIENTA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

Con base en la información obtenida en la entrevista, se deberá aplicar la herramienta para la evaluación del riesgo, con la finalidad de que a través de este instrumento se identifique el nivel de riesgo (alto, medio o bajo) en el que se encuentra la víctima con base en los indicadores precisados, como el historial de violencia previa, control coercitivo, amenazas de muerte, y consumo de drogas o alcohol.

De esta forma, la orden o medida de protección emitida podrá atender al contexto particular que requiera la mujer, adolescente o niña en situación de violencia.

3. EMISIÓN DE LA ORDEN O MEDIDA DE PROTECCIÓN

Con base en los hechos relatados por la mujer, adolescente o niña en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad; las peticiones explícitas de la víctima; y las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas órdenes o medidas.

Se deberá para el caso de los órganos jurisdiccionales del Programa Medidas de Protección 24/7, y de las y los jueces en materia familiar emitir las órdenes de protección de forma inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas posteriores al conocimiento de los hechos.

En el caso de las y los jueces en materia penal, se deberá ratificar, modificar o cancelar la medida de protección impuesta, considerando la emisión del mecanismo de protección idóneo para el caso concreto.

Una vez impuesta, ratificada o modificada la orden o medida de protección, se deberá de hacer del conocimiento de la víctima, explicando su vigencia, los alcances y las autoridades de las cuales se puede apoyar ante cualquier situación.

Tratándose de niñas, las órdenes o medidas de protección impuestas deberán ser determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez. Además, deberán considerarse para todos los casos, las necesidades que se deriven de la situación particular existente, analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante; la persistencia del riesgo aún después de su posible salida de un refugio temporal, y la manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima, así como los resultados del instrumento de evaluación de riesgo.

4. EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN O MEDIDA DE PROTECCIÓN

Para su ejecución, y una vez decretada la orden o medida de protección. La autoridad jurisdiccional podrá auxiliarse de otras instituciones para realizar la notificación del mecanismo impuesto a la persona agresora, haciendo de su conocimiento el contenido de la misma, su vigencia, alcances y consecuencias ante el incumplimiento.

De igual forma, podrá coordinarse con otras instituciones para garantizar que la orden o medida de protección se lleve a cabo, cuando se trate de forma enunciativa más no limitativa de mecanismos tales como la: entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos, prohibición de acceso o acercamiento de la persona agresora al domicilio de la víctima, desocupación o separación inmediata por la persona agresora del domicilio conyugal o de pareja, entre otros.

Estas prácticas se encuentran fundamentadas en lo establecido en los artículos 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el cual los órganos jurisdiccionales podrán de manera fundada y motivada solicitar la colaboración o auxilio de las autoridades competentes para la práctica de un acto procedimental y para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución de la orden o medida de protección.

5. SEGUIMIENTO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y PLAN DE SEGURIDAD PERSONALIZADO

5.1. ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGUIMIENTO

Una vez emitida, la orden de protección, se deberá brindar acompañamiento a la víctima durante los primeros 6 días cada 24 horas a fin de verificar su seguridad.

Para ello, el personal del juzgado se contactará de forma directa con la víctima o a través de la persona que ella designe para tales efectos, verificando a través del formato de seguimiento el estado en el que se encuentra.

Para estas llamadas se deberá considerar contar con una escucha activa y empática que proporcione confianza a la víctima, además de que se deberá reevaluar la situación de riesgo en la que se encuentre, verificando que esta no haya escalado. Para ello, se volverá a aplicar la herramienta estandarizada para la evaluación del riesgo.

De este modo, y con base en la información obtenida en cada contacto que se realice con la víctima, se podrá verificar si la orden de protección impuesta sigue siendo idónea para el caso concreto.

5.2. ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD

Con la finalidad de garantizar una protección integral para las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, se considera necesario coadyuvar con las víctimas en el desarrollo de su **Plan de Seguridad**, el cual es una herramienta que les permitirá anticipar y prevenir cualquier situación de violencia, proporcionándole claridad en las alternativas de atención y acción que tienen a su alcance.

Para ello se deberá identificar de manera clara con base en la herramienta de evaluación del riesgo la situación de violencia existente, a fin de proporcionarle las herramientas necesarias a la víctima para que ella desarrolle su plan de seguridad con base en el formato que se integra en este protocolo, adaptándose a las necesidades específicas de la víctima.

Este plan deberá atender al nivel de riesgo y el contexto de interseccionalidad de la víctima.

X. SOBRE LA EVALUACIÓN DE RIESGO: RECOMENDACIONES E INDICADORES DE RIESGO

En los últimos años, con la progresividad palpable de los derechos de las mujeres, el reconocimiento del estado para el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres adolescentes y niñas, el reconocimiento de las desigualdades estructurales y simbólicas que generan una discriminación sistemática como lo es la violencia de género y a la par la aportación de la academia y las ciencias para la identificación de las condiciones de riesgo a las que las mujeres, adolescentes y niñas pueden enfrentarse nos indican que hay que considerar los siguientes elementos de riesgo.

1. INDICADORES DE RIESGO

1.1 HISTORIAL DE VIOLENCIA PREVIA

Uno de los factores más consistentes en la previsión de futuras agresiones es el historial de violencia previa por parte de la persona agresora. Ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció que el ciclo de violencia tiene las etapas de acumulación de tensión, estallido de violencia y luna de miel. Por lo que los antecedentes de violencia previa son indicador de riesgo para identificar si la violencia puede escalar.

1.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Otro factor de riesgo es la violencia psicológica que sufren las mujeres y en ocasiones es una de las violencias más difíciles de reconocer, pues hay muchos patrones normalizados los cuales no son identificados como violencia.

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia psicológica es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (artículo 6, F.I).

Los celos, insultos, humillaciones, aislamiento y descalificación son conductas que generan en la víctima el desarrollo de trastornos psicológicos que pueden llegar a impedir que las mujeres, adolescentes y niñas se autoprotejan para privilegiar su seguridad.

1.3 AMENAZAS DE MUERTE Y ESCALADA DE VIOLENCIA

Instrumentos como el SARA detectan la relación directa entre las amenazas directas de muerte, el ciclo de violencia y su escalada, y el feminicidio, por lo que bajo esta consideración, la amenaza de muerte y escalada de violencia son indicadores que anuncian el riesgo inminente en el que se encuentra una víctima.

1.4 ACCESO A ARMAS

El manejo de armas de fuego o armas blancas debe ser considerado como un indicador de riesgo inminente para la víctima por la posibilidad de una lesión letal.

1.5 CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS

El consumo de sustancias como el alcohol y las drogas puede potenciar el comportamiento violento de la persona agresora. Diversos estudios han mostrado que el abuso de sustancias, especialmente combinado con un historial de violencia, incrementa el riesgo de agresiones graves. Por ello, estos comportamientos son considerados como un importante indicador de riesgo de reincidencia en la violencia.

2. RECOMENDACIONES PARA LA VALORACIÓN ADECUADA DEL RIESGO

2.1. UTILIZAR HERRAMIENTAS ESTANDARIZADAS

La estandarización de los instrumentos de medición de riesgo, así como las de su escala, permitirán que el registro adecuado otorgue información de los patrones de comportamiento de víctimas y victimarios.

Estas herramientas reducirán la posible subjetividad de la valoración del riesgo.

2.2. CAPACITACIÓN CONTINUA

Las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales deben ser capacitados en profundidad no solo con el marco jurídico y los instrumentos aplicables sino con los elementos antropológicos y psicológicos que hay que considerar para la pertinente y eficaz intervención en la atención, emisión, evaluación y seguimiento de las órdenes y medidas de protección para las mujeres, adolescentes y niñas.

2.3. REVISIÓN PERIÓDICA DEL RIESGO

La evaluación de riesgo debe ser monitoreada con frecuencia debido a los distintos factores que pueden alterar de un momento a otro la percepción de seguridad de las víctimas directas e indirectas.

XI. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN: RECOMENDACIONES, PROCEDIMIENTO Y GENERACIÓN DEL PLAN DE SEGUIMIENTO

RECOMENDACIONES

- I. Asegurar el seguimiento diario de los casos de violencia cometidos en contra de mujeres, adolescentes y niñas en riesgo en los que se haya impuesto una orden o medida de protección, con la finalidad de proveerles de seguridad, verificando que la medida impuesta haya sido ejecutada y respetada, así como que las instituciones de apoyo hayan realizado las intervenciones pertinentes que se hayan solicitado.
- II. Se deberán generar las acciones necesarias que permitan proporcionar a las víctimas directas e indirectas la protección de su salud física, la intervención para recuperar su estabilidad emocional, certidumbre jurídica, acceso a la justicia, y en su caso valoración médica y/o psicológica de forma paralela a la emisión de la orden o medida de protección. Para ello, se deberán considerar los convenios interinstitucionales necesarios.
- III. Valorar la intervención de las instituciones correspondientes, a fin de que la persona agresora tenga una atención inmediata y urgente por parte del estado para otorgarles herramientas para modificar su conducta y erradicar cualquier conducta violenta.
- IV. Asegurar que la orden o medida de protección sea de fácil comprensión para las mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia. En caso de autoadscribirse como persona con discapacidad, indígena o migrante, se tomarán las medidas necesarias para asegurar su comprensión y participación en la elaboración de su plan de seguridad.
- V. Las órdenes de protección no deben estar condicionadas a probanzas que acrediten el dicho, pues de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será suficiente con la declaración de la mujer, adolescente o niña víctima de violencia.
- VI. En caso de que la víctima sea indígena, afroamericana o migrante, se deberá considerar el criterio interseccional y considerar su contexto social y cultural, emitiendo las órdenes y medidas pertinentes relacionadas con su identidad.

XII. HERRAMIENTA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO GENERALIDADES

- Para su aplicación deberá de solicitarse el consentimiento informado de la víctima.
- El apartado de indicadores de riesgo, deberá ser respondido marcando el número que se considere más parecido respecto a la situación que actualmente vive la víctima, de acuerdo a lo siguiente: 1 al 3=NO, 4 al 7=A VECES, y 8 al 10=SI, donde 1 es el menor riesgo y 10 es el mayor riesgo.

HERRAMIENTA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO			
FECHA:		NÚMERO DE EXPEDIENTE:	
JUZGADO QUE ATIENDE:			
DATOS DE LA VÍCTIMA			
Nombre:		Edad:	
Teléfono:		Escolaridad:	
¿Vive con alguna discapacidad?		¿De qué tipo?	
¿Pertenece a algún grupo de la diversidad sexual?		Especifique:	
¿Se autodetermina como persona indígena, afroamericana o afrodescendiente?		Especifique:	
¿Es usted migrante?		Señale su país de origen	
¿Tiene hijos o hijas?		Especifique quiénes	
¿Cuenta con ingresos económicos propios?			
¿Sus hijos o hijas dependen económicamente de usted?			
Señale el vínculo que sostiene con la persona agresora			
BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS			
(Señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar)			



INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGO*

1. ¿Tienes miedo de la persona agresora porque suele ser agresivo contigo o te ha golpeado?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

2. ¿La persona agresora te impide ver a tu familia, amistades, vecinas/os, compañeras/os de trabajo o escuela?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

3. ¿Has sido hospitalizada anteriormente por lesiones recibidas por parte de la persona agresora?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

4. ¿La persona agresora te ha obligado a tener relaciones sexuales en contra de tu voluntad, o a hacer cosas que no te gustan o no deseas, o ha llegado a hacerte daño físico durante una relación sexual?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

5. ¿ La persona agresora controla tus gastos familiares o te quita el dinero que ganas o en su caso no te da dinero para tus necesidades y las del hogar?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

6. Cuando ha habido conflictos o discusiones con la persona agresora, ¿él ha tirado objetos, dado portazos, destruido muebles, o te ha corrido de algún lugar?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

7. ¿ La persona agresora ha intentado matarte en algún momento?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

8. ¿ La persona agresora minimiza o niega el abuso en tu contra, y te culpa por el comportamiento abusivo de que él tiene contigo?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

9. En caso de tener hijas e hijos, ¿la persona agresora te ha amenazado con quitártelos y te dice que va a hacerles daño a ti y/o a tus hijas/os?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

10. ¿ La persona agresora te ha inducido y/o te ha obligado a consumir bebidas alcohólicas, drogas y/o medicamentos?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

11. ¿ La persona agresora te ha amenazado, hostigado, acosado o insultado a través de redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

12. ¿ La persona agresora ha difundido imágenes de contenido sexual íntimo sin tu consentimiento?

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
No			A veces				Si		

FRECUENCIA CON LA QUE SE HA PRESENTADO LA VIOLENCIA

¿Qué tiempo lleva presentándose la violencia cometida en su contra?

¿Cuál es la frecuencia con la que se presentan los actos de violencia referidos?



¿Consideras que la violencia ha escalado en el último año?	Sí	No	Especifique: _____
--	----	----	--------------------

DATOS DE LA PERSONA AGRESORA

Nombre:		Edad:	
Teléfono:		Escolaridad:	
Domicilio y/o lugares donde se pueda localizar			
¿Cuenta con alguna actividad laboral?		Especifique:	
¿Cuenta con ingresos económicos propios?			

OTROS DATOS DE LA PERSONA AGRESORA

¿Consume alcohol o drogas?	Sí	No	Especifique: _____
¿Posee y/ o porta algún tipo de arma?	Sí	No	Especifique: _____
¿Alguna vez le ha amenazado con ella?	Sí	No	Describe lo ocurrido:
¿Conoce si cuenta con antecedentes de violencia?	Sí	No	Especifique: _____

VIOLENCIA IDENTIFICADA

Tipo de violencia identificado		Modalidad de violencia identificada			
Psicológica	Sexual	Familiar		Institucional	
Física	A través de interpósita persona	Laboral		Política	
Patrimonial	Ácida	Docente		Digital	
Económica	Vicaria	En la comunidad		Mediática	

NOMBRE Y FIRMA DE LA VÍCTIMA

_____ _____

PRECISIONES SOBRE LOS REACTIVOS “ESPECIALES” Y EL GRADO DE RIESGO DEL APARTADO DE INDICADORES

Las preguntas 1, 3 y 7 exponen el riesgo a eventos inmediatos, por tanto, si la respuesta a una de ellas es afirmativa, se tiene que referir a la profesional de forma inmediata. Las preguntas 6, 8 y 9, son importantes de explorar si se responde afirmativamente. La pregunta 2 indaga los impedimentos a los que la usuaria es sometida, además de que permite elaborar una idea de las limitaciones en el área social de la usuaria. La pregunta 4 indaga los datos de violencia sexual encubierta o explícita, mientras que la pregunta 10 explora la existencia de cónyuges con comportamientos adictivos y manipuladores.

EVALUACIÓN DEL RIESGO

PUNTAJE OBTENIDO	NIVEL DE RIESGO
1-25	Riesgo bajo
26-50	Riesgo medio
51-75	Riesgo alto
76-100	Riesgo inminente

1. NIVEL DE RIESGO ALTO

Se trata de casos en los que se ha intentado privar la vida de una persona y que, por alguna razón, la víctima se encuentra viva y llegó a un servicio especializado de protección que, inmediatamente después de valoraciones de riesgo, determinará enviarla a un refugio. Se consideran factores de alto riesgo, la presencia de intento de homicidio, agresor con acceso a armas o redes de protección y poder corruptor. Grado de indefensión de la mujer (o de pérdida de control sobre la situación) en función de su situación de salud física y/o mental, de sus posibilidades económicas o de sus recursos personales, como lengua, origen, etcétera. Estas referencias exigen extremo cuidado y discreción. La mujer no cuenta con redes de apoyo.

2. NIVEL DE RIESGO MEDIO

Se trata de casos de violencia recurrente, de secuelas considerables que pueden llegar a ser graves. La persona agresora puede tener un perfil violento, pero sin acceso a armas de fuego, no es miembro del crimen organizado y no tiene redes de protección. La mujer cuenta con redes de apoyo. Presenta signos de preocupación o temor ante un futuro estallido violento y ataque de la persona agresora.

3. NIVEL DE RIESGO BAJO

Se trata de casos de violencia eventual, pudiendo ser verbal, patrimonial o emocional, en un ciclo que inicia sin manifestaciones de haber escalado de nivel. La mujer que vive el abuso cuenta con recursos para enfrentarlo, ya sea emocional o económico, cuenta con una red de apoyo y con espacios amplios sin violencia evidente. La mujer aún no presenta miedo por las consecuencias de un estallido violento, aunque sí puede mostrar signos de inseguridad personal.

INFORMACIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción VII, 12 y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, la creación de Sistemas de datos personales que tengan la finalidad exclusiva de almacenar los datos personales sensibles sólo podrá darse cuando lo consienta expresamente el titular o tenga fines estadísticos, científicos o históricos, siempre y cuando se hubiera realizado previamente el procedimiento de disociación, que es el proceso por el cual se desvincula o eliminan algunos datos para evitar que se identifique al titular.

XIII. RECOMENDACIONES SOBRE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ESTABLECER VINCULACIONES INTERINSTITUCIONALES

El Poder Judicial del Estado de Puebla como integrante del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres², mantiene coordinación constante con todas las instancias de dicho sistema para la adecuada generación de acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, razón por la cual se considera idóneo que para la atención, ejecución y seguimiento de las órdenes y medidas de protección se genere una vinculación constante a través de convenios de coordinación con otras instituciones del estado, a fin de proporcionar una protección integral para las mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia.

EVALUACIÓN Y MONITOREO CONTINUO

Dado que el monitoreo y evaluación es fundamental para medir de forma cuantitativa y cualitativa el progreso de las acciones implementadas en materia de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Se considera pertinente, establecer, ante cualquier vinculación interinstitucional, procesos de monitoreo y evaluación, con la finalidad de verificar si las estrategias empleadas son efectivas para brindar en este caso una protección integral para las mujeres adolescentes y niñas.

En el caso particular, se deberá evaluar si la coordinación interinstitucional fluye de forma efectiva, evitando un riesgo inminente para la víctima, así como si los servicios brindados en el marco de esta coordinación son los idóneos.

² Artículo 34 fracción XVI de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

XIV. NOTIFICACIÓN DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA AGRESORA Y SUS FAMILIARES

Con la finalidad de brindar una efectiva protección a las mujeres, adolescentes y niñas; y garantizar el cese de la violencia en su contra, los órganos jurisdiccionales deberán realizar, per se o con auxilio de otra autoridad, la notificación del mecanismo impuesto a la persona agresora.

Si bien, durante mucho tiempo la violencia contra las mujeres se consideró un acto oculto, normalizado o minimizado tanto por las personas agresoras, como por sus familias, es que también se considera necesario hacer del conocimiento de las familias de las personas agresoras la imposición de la orden o medida en los casos que así lo ameriten.

Para ello, se deberán considerar de forma enunciativa más no limitativa los siguientes aspectos:

1. CLARIDAD Y PRECISIÓN DEL MENSAJE

Se debe expresar con claridad que los actos de violencia son un delito que se persigue de oficio, por lo que no se requiere una denuncia de parte de la víctima directa para que el Estado tenga la responsabilidad de proteger a la víctima.

Se deberá verificar que la persona agresora comprenda las implicaciones de su conducta y las consecuencias para él y su familia. Si es acompañado de familiares y/o amigos, es mejor, puesto que ellos también son red cómplice en caso de pasividad y/o negligencia si son testigos de un evento de violencia.

La persona agresora y sus familiares deben tener claro en qué consisten las órdenes y medidas de protección y las consecuencias legales en caso de incumplimiento.

2. TONO NEUTRO Y PROFESIONAL

El tono neutro y profesional es importante para evitar reacciones violentas, el lenguaje deberá ser accesible e institucional en todo momento.

3. CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS

La claridad de las consecuencias legales por el incumplimiento de la orden y medida de protección, así como el reconocimiento de las consecuencias que aparece consigo el continuar ejerciendo violencia, es un área de oportunidad para el Estado para desactivar posibles eventos futuros de violencia.

4. CONSIDERACIÓN DEL ESTADO EMOCIONAL DE LA PERSONA AGRESORA

Es importante detectar el estado emocional de la persona agresora al momento de la notificación, por lo que la o el servidor público que ejecute esta responsabilidad deberá estar capacitado sobre primeros auxilios psicológicos para el manejo de estados de alta agitación o ataques de ira.

5. PERSONALIZACIÓN DEL MENSAJE

Las notificaciones deben considerar el contexto de la persona agresora, su nivel educativo, la comprensión del sistema legal y su situación personal, así como su lengua materna o si se auto adscribe como persona con discapacidad.

6. EVALUACIÓN DE LA COMPRENSIÓN

Las y los servidores públicos que ejecuten la notificación deberán estar capacitados para generar entablar un debido acercamiento y con la persona agresora, asegurándose que haya comprendido las implicaciones de su conducta y las restricciones establecidas en la orden o medida de protección.

7. SEGUIMIENTO REGULAR

Finalmente, es crucial realizar un seguimiento constante para garantizar que la persona agresora esté cumpliendo con las órdenes y medidas de protección, a fin de que haya indicios de incumplimiento o escalamiento de la violencia.

XVI. RECOMENDACIONES SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS INDICADORES PARA LA TOMA DE DECISIONES EJECUTIVAS

1. DESAGREGACIÓN DE LOS DATOS POR TIPO DE VIOLENCIA

La segmentación y microsegmentación de los indicadores por tipos de violencia, modalidades, geografía, demografía y psicografía de víctimas y personas agresoras permitirá detectar, diseñar y ejecutar medidas específicas para contener y erradicar la violencia feminicida paulatinamente, desarrollando proyecciones para prever el comportamiento estadístico de este grave problema social.

2. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO

Analizar los indicadores en función de factores de riesgo claves, como la edad, situación económica, dependencia emocional, acceso de la persona agresora a armas, o si hay hijos/as en común, permitirá a las autoridades diseñar intervenciones más eficaces. Esto permitirá construir políticas públicas que ataquen directamente las situaciones de mayor vulnerabilidad para las mujeres y sus familias.

3. EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LAS ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Es necesario analizar el grado de cumplimiento y la efectividad de las órdenes y medidas de protección emitidas, incluyendo los casos de incumplimiento. Esto ayudará a determinar qué órdenes y medidas son más exitosas para ajustar las políticas públicas que mejoren su implementación, garantizando que las víctimas estén verdaderamente protegidas.

4. MONITOREO DE LA REINCIDENCIA Y ESCALAMIENTO DE LA VIOLENCIA

Un análisis de los casos en los que se emiten múltiples órdenes y medidas de protección para la misma víctima o en los que la violencia escala pese a la existencia de estos mecanismos, es crucial. Esto permitirá mejorar la evaluación de riesgo y diseñar programas más preventivos, basados en la detección temprana y el control del comportamiento reincidente de las personas agresoras.

5. CONSIDERACIÓN DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICOS

Incorporar indicadores relacionados con el contexto socioeconómico de las víctimas, como el nivel educativo, situación laboral y acceso a recursos, permitirá desarrollar políticas públicas que no solo aborden la violencia, sino que también reduzcan las barreras estructurales que perpetúan la dependencia y vulnerabilidad de las mujeres, adolescentes y niñas.

6. MONITOREO DE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS DE MAYOR INCIDENCIA

Es clave georreferenciar los datos para identificar las regiones o localidades donde la violencia de género es más prevalente. Esto permitirá a los gobiernos dirigir recursos y programas de manera más eficiente hacia las zonas de mayor incidencia, optimizando los esfuerzos de prevención y protección.

7. ANÁLISIS LONGITUDINAL DE LA VIOLENCIA

Realizar estudios longitudinales que permitan observar la evolución de los casos de violencia y la efectividad de las órdenes y medidas de protección a lo largo del tiempo. Esto permitirá diseñar políticas que contemplen tanto intervenciones inmediatas como soluciones a largo plazo para prevenir la reaparición de la violencia en las mismas familias.

8. USO DE DATOS PARA CREAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN

Los indicadores obtenidos pueden servir para diseñar campañas de sensibilización y prevención que se enfoquen en los factores de riesgo más comunes o en las poblaciones más afectadas. Las campañas deben basarse en datos claros que ayuden a concientizar y a promover acciones específicas, tanto entre la ciudadanía como entre los órganos jurisdiccionales.

XVII. FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD PARA MUJERES QUE SOLICITAN ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

INSTRUCCIONES: Este formato está diseñado para ayudar a mujeres que enfrentan situaciones de violencia a desarrollar un plan de seguridad. Sabemos que estas circunstancias pueden generar estrés, miedo o preocupación. Si sientes que necesitas una pausa mientras completas este documento, detente, respira profundamente y retómalo cuando te sientas preparada.

Este es un paso hacia tu seguridad y la de tus seres queridos.

1. INFORMACIÓN GENERAL

¿Por qué es importante? Tener esta información organizada facilitará que tú y quienes te apoyan puedan actuar rápidamente en una emergencia.

- Nombre: _____
- Nombres de las hijas e hijos: _____
- Edades: _____
- Domicilio actual: _____
- Teléfono de contacto: _____
- Persona(s) de confianza para emergencias:
 - Nombre: _____
 - Relación: _____
 - Teléfono: _____

·Identifica lugares o momentos donde te sientes más insegura:

2. RECURSOS DISPONIBLES

¿Por qué es importante? Saber a quién acudir en momentos de crisis puede marcar una gran diferencia.

- Instituciones o refugios a los que puedes acudir:
 - Nombre: _____
 - Dirección: _____
 - Teléfono: _____
- Personas de confianza que pueden brindarte apoyo:
 - Nombre: _____
 - Relación: _____
 - Teléfono: _____

3. PLAN DE SEGURIDAD

¿Por qué es importante? Tener un plan claro reducirá la incertidumbre y te permitirá actuar rápidamente en situaciones críticas.

a) En caso de emergencia:

- Lugar seguro donde puedes ir: _____
- Otro lugar seguro a donde pueda ir: _____
- Rutas de escape identificadas en el hogar: _____
- Personas a las que puedes notificar en primera instancia: _____
- ¿Tus vecinos y vecinas saben de tu situación? _____

b) Documentos y objetos esenciales:

1. Documentos importantes (identificaciones, actas de nacimiento, etc.):
2. Artículos básicos para un escape (ropa, dinero, medicamentos, etc.):

c) C. Comunicación:

- Números de teléfono que debes memorizar: _____
- Señales o códigos establecidos con personas de confianza para pedir ayuda:

4. PREVENCIÓN Y ESTRATEGIAS DE AUTOCUIDADO

¿Por qué es importante? Protegerte incluye cuidar tu bienestar emocional. Estas estrategias pueden ayudarte a mantener la calma.

- ¿Qué medidas puedes tomar para mantenerte segura en el hogar? (Por ejemplo: evitar confrontaciones directas, permanecer cerca de salidas):

5. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

- Fecha de elaboración del plan: _____
- Fecha sugerida para revisión y actualización: _____

Firma de la mujer dueña del plan de seguridad: _____

Firma de la persona servidora pública: _____

Nota: Este plan es una herramienta para tu protección. Cada paso que completes te acerca más a un entorno seguro para ti y tus seres queridos. Recuerda que mereces una vida libre de violencia, y que hay personas y recursos para apoyarte.



XVIII. FORMATO PARA EL REGISTRO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- Número de orden de protección
- Datos de la víctima
- Datos de la persona agresora
- Tiene alguna denuncia previa de cualquier naturaleza
- Número de denuncias
- Está vinculado a proceso
- Número de proceso vinculado
- Folio de Tamizaje de Riesgo

- Vinculación a denuncia SI o NO
- En caso de que aplique, número de carpeta de investigación
- Domicilio o lugar del hecho de violencia
- Medidas de protección emitidas
- Registro del plan de seguridad
- Si fueron impuestas medidas cautelares, cuáles, si existió incumplimiento, con la finalidad de justificar la cautela de prisión preventiva.

XIX. FORMATO PARA EL SEGUIMIENTO DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- Número de orden de protección
- Datos de la víctima
- Datos de la persona agresora
- Tiene alguna denuncia
- Número de denuncias
- Está vinculado al proceso
- Número de proceso vinculado
- Folio de Tamizaje de Riesgo
- Vinculación a denuncia SI o NO
- Fecha de seguimiento 1 estatus
- Fecha de seguimiento 2 estatus
- Fecha de seguimiento 3 estatus
- Participación de las instituciones
- Fiscalía
- Secretaría de Seguridad Estatal
- Secretaría de Seguridad Municipal
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Economía
- CEAV

- DIF Municipal
- Secretaria de educación
- Tipo de violencia
- Factores de Riesgo
- Lugar de residencia
- Efectividad de las medidas de protección otorgadas
- Monitoreo de reincidencia
- Escalamiento de violencia
- Contexto Socioeconómico

XX. INDICADORES DE EVALUACIÓN

INDICADORES DE RESULTADOS

1. **Número total de órdenes y medidas de protección emitidas:** Refleja la cantidad de órdenes y medidas dictadas durante un periodo determinado.
2. **Cumplimiento de las órdenes y medidas de protección:** Evalúa el porcentaje de órdenes y medidas que fueron efectivamente respetadas por la persona agresora.
3. **Reincidencia de la violencia:** Mide los casos en los que la persona agresora reincide en la violencia pese a la existencia de una orden o medida de protección.
4. **Violaciones de las órdenes y medidas de protección:** Indica la cantidad de órdenes y medidas de protección violadas por la persona agresora, permitiendo detectar patrones de incumplimiento y la necesidad de reforzar las medidas de seguridad.
5. **Número de órdenes de protección que derivaron en medidas penales adicionales:** Mide cuántas órdenes de protección resultaron en acciones penales adicionales, como la detención de la persona agresora.
6. **Reducción del riesgo percibido por la víctima:** Basado en entrevistas y encuestas a las víctimas para medir si, después de la orden o medida, perciben una disminución del riesgo de ser violentadas nuevamente.
7. **Cantidad de víctimas que acceden a refugios o servicios de protección adicionales:** Refleja el uso de medidas complementarias a la orden o medida de protección y la efectividad del sistema para proteger a las víctimas en situación de alto riesgo.
8. **Número de feminicidios ocurridos durante la vigencia de una orden o medida de protección:** Mide los casos en los que la violencia escaló a un feminicidio pese a la existencia de una orden o medida, lo cual puede revelar fallos en la aplicación o seguimiento.
9. **Tiempo promedio de respuesta para la emisión de la orden o medida:** Refleja la rapidez del sistema judicial o de seguridad para dictar la orden o medida desde el momento en que se reporta la violencia, un indicador clave de eficiencia.

10. Reincorporación de la víctima a una vida libre de violencia: Mide el porcentaje de víctimas que, después de recibir una orden o medida de protección, logran establecer una vida sin violencia en un periodo de tiempo determinado.

INDICADORES DE PROCESOS Y/O GESTIÓN

- 11. Tiempo promedio para la notificación a la persona agresora:** Evalúa el tiempo que toma desde la emisión de la orden o medida de protección hasta que la persona agresora sea oficialmente notificada.
- 12. Número de medidas de protección complementarias activadas:** Registra cuántas medidas adicionales (como vigilancia policial, prohibición de acercamiento, etc.) son implementadas junto a la orden, reflejando la integralidad de la respuesta.
- 13. Calidad de la evaluación del riesgo inicial:** Se mide a través de la aplicación de los instrumentos de evaluación estandarizados, que determinan el nivel de riesgo para la víctima.
- 14. Seguimiento del cumplimiento de la orden o medida:** Indica cuántas veces se realizan acciones de seguimiento para garantizar que la persona agresora respeta la orden o medida.
- 15. Número de órdenes o medidas renovadas o prorrogadas:** Refleja cuántas órdenes o medidas fueron extendidas debido a un riesgo continuado o incumplimiento, indicando si fueron suficientes en primera instancia.
- 16. Calidad de la atención brindada a la víctima:** Basado en encuestas a las víctimas sobre su experiencia con el sistema de protección, desde el acceso a la justicia hasta el seguimiento de su caso.



